

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
Gaceta del 4 de Noviembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Establecido en el Estatuto municipal el voto corporativo, es preciso proceder a la formación de un Censo integrado por las Asociaciones y Corporaciones a quienes el citado Cuerpo legal atribuye aquella función representativa.

Avanzados ya considerablemente los trabajos relativos a la formación del Censo electoral común, es posible propulsar los relacionados con el corporativo, que han de ser llevados a cabo por los mismos organismos y funcionarios que intervienen en el primero.

Así, pues, el Gobierno, y en su nombre el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la sancion de V. M. el adjunto proyecto de Decreto sobre confección del Censo corporativo.

Madrid, 31 de Octubre de 1924.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas provinciales del Censo electoral verificarán, en todos los Municipios de España que cuenten con más de 1.000 habitantes, la inscripción de las Asociaciones y Corporaciones que tengan derecho a representación corporativa con arreglo al Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º A los efectos de inscripción en el Censo corporativo, tienen derecho a elegir Concejales corporativos, según el artículo 72 del Estatuto municipal, las Corporaciones y Asociaciones enumeradas en el 23 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, aprobado por Real decreto de 10 de Julio de 1924.

Artículo 3.º En el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este Real decreto en la Gaceta, los Jefes provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, por cada Municipio de más de 1.000 habitantes, dos listas de las Corporaciones o Asociaciones con derecho a voto corporativo existentes en el término municipal respectivo al efectuarse la inscripción realizada en 1.º de Julio de

1923 por la Dirección de Estadística.

En las listas se consignarán, para cada Asociación, los datos siguientes: número de orden, nombre o título de la Corporación, fecha de constitución de la Sociedad, carácter, naturaleza, fines o clase de la Asociación, domicilio social y número de socios, añadiendo, además, para las Corporaciones que signifiquen cualquiera clase de riqueza, el cupo contributivo que representan y el número de socios que sean a la vez contribuyentes y residentes en el término municipal.

Los Jefes provinciales clasificarán las Corporaciones existentes en cada Municipio en tres grupos: uno formado por las de riqueza o producción, otro por las de índole obrera y el tercero por las culturales e indefinidas, ordenándalas cronológicamente dentro de cada grupo, que será encabezado con el epígrafe correspondiente.

Artículo 4.º Los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo electoral, una vez que hayan recibido las listas citadas, remitirán una de ellas al Gobernador civil para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Con la lista se insertará en el mismo Boletín un edicto invitando a las Corporaciones que se crean con derecho a representación corporativa, y que no figuren en aquella, a que en

el término de un mes, a partir de su publicación, soliciten su inclusión en este Censo ante la respectiva Junta municipal.

A dicha petición deberán acompañar los documentos indicados en el artículo 24, números 1.º y 6.º del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones o Asociaciones no obreras que personifiquen profesiones, oficios, intereses materiales o cualquiera clase de riqueza, para ser incluidas en el Censo corporativo deberán remitir a la Junta municipal, además de los documentos indicados, una certificación debidamente autorizada que acredite que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en la localidad, o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes residentes en el término municipal.

Si la Corporación, Sindicato o institución similar figura en la lista publicada por el Boletín Oficial, deberá presentar dobles copias de sus Estatutos o Reglamentos y certificación del Gobierno civil acreditando que en los últimos seis años no ha sufrido interrupción alguna su vida legal.

Artículo 5.º Las Juntas provinciales del Censo electoral remitirán, sin demora, el segundo ejemplar de las listas a la Junta municipal respectiva para que

ca expuesta públicamente, durante quince días, en los sitios de costumbre.

Las Juntas municipales comunicarán al vecindario dicha exposición por pregón o por otros medios que estén en uso en la localidad, haciendo saber que admitirán las reclamaciones que se presenten, lo mismo para inclusiones o exclusiones, que para modificaciones que afecten al derecho de las Corporaciones, durante el período de tiempo que reste hasta completar el plazo de un mes que establece el artículo 4.º de este Decreto.

Artículo 6.º Las reclamaciones, una vez terminado el período para formularlas, serán remitidas por la Junta municipal a la provincial, en unión de la lista y de los informes respectivos, con todos los documentos justificativos que la Junta hubiere recibido. El plazo de remisión en ningún caso podrá exceder de seis días.

Veinte días después de expirado el período de reclamaciones, la Junta provincial se reunirá en sesión que no excederá de cinco días, para resolver, publicando los acuerdos en el *Boletín Oficial* y notificando que son recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Artículo 7.º Las Juntas provinciales, en vista de sus resoluciones y las de la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia respecto a las recurridas, procederán a formar el Censo corporativo, incluyendo en él a todas las Corporaciones que, figurando en las relaciones expuestas al público, justificaron su derecho, y a las que, durante el período de reclamaciones, solicitaron y probaron la procedencia de su inclusión en el Censo corporativo.

Determinados ya los grupos de Asociaciones en cada Municipio, la Junta provincial procederá a asignar el número de votos que puede emitir cada entidad, celebrando al efecto sesión, que no excederá de tres días, y publicando los acuerdos en el *Boletín Oficial*. Estos serán recurribles ante la Sala de lo civil de la respectiva Audiencia en el plazo de diez días.

Resueltos los recursos de alzada, se publicará el Censo corporativo en número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Artículo 8.º Los gastos de impresión de las listas del Censo

corporativo serán sufragados por los respectivos Ayuntamientos.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.* (*Gaceta del 1.º de Noviembre de 1924.*)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 4.900.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA

Brigada Sanitaria provincial de Valladolid

Convocatoria del Pleno.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento de la Brigada Sanitaria provincial, y con el fin de despachar los asuntos pendientes, he acordado convocar por medio de la presente circular a los señores Alcaldes-Vocales propietarios y suplentes de la Junta administrativa en pleno, a la sesión extraordinaria que tendrá lugar el próximo miércoles día 12 del corriente mes de Noviembre y hora de las seis de la tarde en mi despacho del Gobierno civil.

Se advierte para conocimiento de los interesados que los señores Alcaldes que figuran como Vocales suplentes, asistirán a la sesión, aunque sin voz ni voto, a no ser que sustituyan a algún Vocal propietario, en cuyo caso tendrán los mismos derechos que éstos, y que la sesión se celebrará en primera y única convocatoria de conformidad con lo que preceptúa el artículo 19 del citado Reglamento.

Lo que se publica en este órgano oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes a quienes interesa, así como a los efectos del artículo 20.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1924.

El Gobernador-Presidente,
Pablo Verdegner

Núm. 4.899.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Servicio de formación de Registros fiscales de edificios y solares.

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos de esta pro-

vincia que estuvieren confeccionando sus Registros fiscales de edificios y solares, que con arreglo a lo prevenido en las Circulares publicadas por esta Administración en los números de este periódico oficial, correspondientes a los días 4 y 12 de Septiembre último, dichos trabajos de confección deberán estar terminados y presentados los susodichos Registros en estas oficinas antes del 30 del corriente mes de Noviembre, a los efectos de librarse de la penalidad determinada en la ley de 29 de Abril de 1920, y para que puedan surtir efectos tributarios en el próximo año económico.

Esta Administración confía, en que, como dichos documentos han de beneficiar en primer lugar a sus respectivos términos municipales, los Ayuntamientos y Juntas periciales pondrán especial empeño en cumplir lo que se previene.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1924.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., *A. Llantada.*

Núm. 4.748.

Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos

que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Aguasal, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 24 al 30 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 28 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
		Día	Mes	Año	Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Pedro Fernández Arnaz.	11	Novbre.	1923	364'00	18'20	382'20
SUMAS TOTALES.					364'00	18'20	382'20

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.790.

Corcos del Valle.

Copia del Inventario general de los bienes que constituyen el patrimonio de este Municipio y que ha sido formado por la comisión permanente de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal vigente.

Posee este Ayuntamiento: Una casa destinada a celebrar las sesiones y como tal lleva el nombre

de Casa Consistorial, enclavada en la Plaza de la Constitución y nada produce.

Posee un edificio destinado a Escuelas de ambos sexos, sito en la calle de las Tercias y nada produce.

Un pedazo de tierra al pago de las Pozas, de cabida de 84 áreas y 37 centiáreas destinado a descansadero de ganados y nada produce.

Otro pedazo de tierra titulado Sotillo del Caño, tiene una extensión de 92 áreas y 50 centiáreas esta destinado a descansadero de ganados y nada produce.

Otro pedazo titulado Prado val, de cabida de tres hectáreas y treinta y tres áreas produce hierbas que son aprovechadas gratuitamente por los ganados de los vecinos.

Otro titulado Fuente del Piojo, hace doce hectáreas y treinta y seis áreas produce hierbas que son aprovechadas gratuitamente por los ganados de los vecinos y está destinado como dehesa boyal.

Otro titulado Redondal, hace siete hectáreas y cuarenta y siete centiáreas produce hierbas que aprovechan gratuitamente los ganados de los vecinos y se halla destinado a dehesa boyal.

Otro titulado Sotillo del Redondal, hace treinta y dos áreas y treinta y siete centiáreas y nada produce.

Otro pedazo de tierra titulado Valdevera, de cabida de una hectárea diez áreas y 14 centiáreas produce hierbas que son aprovechadas gratuitamente por los ganados de los vecinos.

Una inscripción intransferible por bienes de sus propios vendida con el número 9191 emitida en 30 de Julio de 1886 cuyo valor nominal es el de 15.606 pesetas 95 céntimos y se cobra anualmente 655 pesetas 76 céntimos.

Posee otra inscripción de Instrucción pública cuyo valor nominal es el de 482 pesetas 26 céntimos y produce anualmente 15 pesetas 44 céntimos.

Otra inscripción intransferible por la venta de sus bienes de propios en fecha 23 de Agosto de 1901 cuya capital nominal según liquidación es el de 30.600 pesetas sin que se cobre cantidad alguna por sus intereses hasta la fecha.

Cobra anualmente un canon que se impuso sobre terrenos roturados de aprovechamiento comunal que asciende a 667 pesetas 19 céntimos.

Los muebles existentes en Secretaría y Ayuntamiento consistentes en mesas, bancos y demás efectos que obran en la Casa Consistorial.

No tiene censo alguno en contra del mismo.

El presente inventario del patrimonio de los bienes de este Municipio ha sido formado por la Comisión permanente y aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión del día cinco del actual.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos en el artículo 313 del Estatuto municipal, expido el presente que visa y sella

el señor Alcalde, en Corcos del Valle, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.— Enrique Veganzones.—V.º B.º, El Alcalde, Leonardo Gonzalo.

Núm. 4.829.

Mayorga.

Formados por la Junta pericial de este término el apéndice de rústica y el cuaderno de pecuaria que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría durante indicado plazo, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Mayorga, a 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Silvino de la Granja.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Robladillo

Núm. 4.805.

Medina de Rioseco.

Formados por la Junta pericial de este término los apéndices de rústica y urbana así como el cuaderno de pecuaria que han de servir de base a los repartimientos del ejercicio próximo de 1925 a 1926, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en dicha Secretaría, pues pasado que sea indicado plazo, no se admitirá ninguna.

Medina de Rioseco, 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Con el propio objeto e igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Canillas
Curiel
Olmos de Esgueva
Simancas
Trigueros del Valle

Núm. 4.851.

Melgar de abajo.

El día quince de Noviembre próximo, de nueve a catorce, tendrá lugar en el Ayuntamiento la cobranza del repartimiento de utilidades y de pastos correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio corriente de 1924-25.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de la Instrucción; durante todo el mes podrán hacer los pagos en la casa del recaudador.

Melgar de abajo, a 31 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Cándido Raposo.

Núm. 4.768.

Olmedo.

Hallándose confeccionado el cuaderno de ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, a contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a los efectos de reclamación, y pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Olmedo, a 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde accidental, Jorge García.

Con el propio objeto e igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Arroyo
Bocigas
Corcos
Pozaldez
Puras
Rodilana
La Unión de Campos
Villalón de Campos

Núm. 4.822.

Rodilana.

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos con-

tribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Rodilana, a 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Tomás Corulla.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Castrillo de Duero
Ciguñuela
Olmos de Esgueva
Villavieja del Cerro

Núm. 4.823.

Rodilana.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día 1.º de Noviembre hasta el 15 del mismo, para oír reclamaciones de agravio.

Rodilana, a 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Tomás Corulla.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Arroyo
Brahojos de Medina
Cabrerros del Monte
Castrillo de Duero
Ceinos de Campos
Corcos
Rábano
San Pablo de la Moraleja
Valoria la Buena
Villaco

Núm. 4.838.

Santervás de Campos.

Inventario general de los bienes que constituye el patrimonio de este Municipio y que forma la Comisión municipal permanente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 311 del Estatuto municipal.

1.º Una lámina intransferible de Propios, señalada con el número 1462, de capital nominal de 5.553 pesetas con 56 céntimos, que produce anualmente 177 pesetas con 72 céntimos.

2.º Otra lámina de lo mismo, señalada con el número 28.871, de capital nominal de 4.679 pesetas con 72 céntimos, que produce anualmente 149 pesetas con 75 céntimos.

3.º Otra lámina de Instruc-

ción pública, señalada con el número 186, de capital nominal de 1.105 pesetas 67 céntimos, que produce anualmente 35 pesetas con 36 céntimos.

4.º Un edificio de planta baja en el Corrillo Mayor, de esta villa, dedicado a Escuela de niños y niñas, que nada produce.

5.º Un Cementerio Católico a extramuros de la población, en el sitio denominado camino de Vega, que nada produce.

6.º Una habitación en la Plaza Mayor, dedicada a servicios sanitarios, que nada produce.

7.º Un corral destinado a mulatero, sito en la calle Ancha, que nada produce.

8.º Una pradera llamada del Molino, de una superficie aproximada de treinta y cuatro áreas, veinticuatro centiáreas, que nada produce.

9.º Una romana y pesas y medidas del sistema métrico decimal, nada produce.

10. El mobiliario existente en la Secretaría del Ayuntamiento.

11. Un caño de agua potable para abastecimiento de la población en la Plaza Mayor, dos fuentes y un pozo a extramuros del pueblo con agua para el ganado y lavado de ropas, que nada producen.

No tiene censos ni gravámenes de ninguna clase.

El presente inventario ha sido aprobado por el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión del día quince de Septiembre último.

Para que conste y su remisión al señor Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 del Estatuto, expido el presente que visa y sella el señor Alcalde en Santervás de Campos, a 24 de Octubre de 1924.—El Secretario, Lucinio de Prado.—V.º B.º, El Alcalde, Eleuterio Ovelleiro.

Núm. 4.792.

Torrecilla de la Orden.

Formado por la Junta pericial de este término el apéndice de la riqueza rústica para 1925 a 1926, se halla de manifiesto durante el plazo de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y produzcan las reclamaciones que

crean justas, pues pasado sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Torrecilla de la Orden, a 29 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Fructuoso Sanz.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de

Bahabón
Lomoviejo
Pozaldez
Sardón de Duero
Villalón de Campos
Villavaquerín de Cerrato

Núm. 4.857.

Valoria la Buena.

EDICTO

Por el presente se cita a los Ayuntamientos de Corcos, San Martín de Valvení, Quintanilla de Trigueros y Mucientes, para que en término de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, comparezcan en la Oficina liquidadora, Registro de la Propiedad de Valoria la Buena, de ocho a dos, para ser notificados de sus liquidaciones respectivas del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, por el ejercicio trimestral de 1924 el primero, y por el corriente año económico 1924-25, todos los citados Ayuntamientos, contra las que podrán interponer recurso, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación; bien apercibidos de que de no comparecer en el término señalado primeramente, se les tendrá por notificados y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valoria la Buena, 1.º de Noviembre de 1924.—El Liquidador, Antonio Jiménez.

Núm. 4.859.

Ventosa de la Cuesta.

La Comisión de escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de vocales electos de ambas Comisiones, para la formación del repartimiento de utilidades, en la forma siguiente:

Parte real

D. Constancio Fernández Rueda
» Galo Martín López
» Camerino Cantalapiedra Ventosa.
» Andrés Vargas Inaraja

D. Constancio Arévalo Vitoria
» Eugenio Alonso del Río

Parte personal

D. Florentino Buenaposada Hernández

» Honorio Cantalapiedra Carrión
» Emilio Pedrosco Gómez

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 497 del Estatuto municipal.

Ventosa de la Cuesta, a 30 de Octubre de 1924.—El Presidente, Francisco Cantalapiedra.

Núm. 4.860.

Ventosa de la Cuesta.

Hallándose formado el registro fiscal de edificios y solares de esta villa, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente y a su vez se interpongan las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Ventosa de la Cuesta, a 30 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Marceliano Velasco.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Olmos de Esgueva

Núm. 4.812.

Villacid de Campos.

Por hallarse servida interinamente la plaza de inspección de carnes de este Municipio, se anuncia la vacante de la misma para su provisión en propiedad con el haber anual de 365 pesetas durante el ejercicio actual, y en lo sucesivo de 600 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Los aspirantes que han de ser Profesores Veterinarios presentarán sus solicitudes de esta Alcaldía, en término de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villacid de Campos, 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Emilio Collantes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.866.

TORO.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Instrucción de este partido, en el sumario que con el número sesenta y dos del corriente año se instruye en este Juzgado, por estafa, ha acordado citar a Hermenegildo Sánchez, cuyas demás circunstancias se ignoran, casado con Julia Iglesias, domiciliado últimamente en Castro-monte, para que comparezca ante este Juzgado en término de quinto día con objeto de ser oído en aquel sumario, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Toro, treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario judicial.

Juzgados municipales.

Núm. 4.787.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas, que se sigue en este Juzgado, por escándalo, contra Luis Manso y Luis Aparicio, ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley a expresado Luis Manso Antón, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Noviembre próximo y hora de las dieciséis y treinta, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia la expido en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial